EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (e) DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

De conformidad con la Resolución No. 40195 del 01 de marzo de 2019 y el Acta de Posesión No. 000026 del 4 de marzo de 2019, debidamente facultado para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Resolución de Delegación No. 40548 del 18 de junio de 2019 y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; se permite expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa, al siguiente proceso a iniciarse en esta entidad.

1. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 prevé como fines del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)"*.

De igual forma, la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 7 que: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana", y con fundamento en su artículo 55 transitorio, facultó al Gobierno nacional para *"(...) el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley. (…) Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista (…).*[1]

Aunado a lo anterior, el artículo 332 de la Constitución Política, establece que *"El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."*; así como también, el artículo 334 estipula que *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano…"*.

Por su parte, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-169 de 2001, reconoció a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país, como destinatarias del Convenio 169 de la OIT, aprobado por el Congreso de la Republica mediante la Ley 21 de 1991, como parte del bloque de constitucionalidad, el cual en su artículo 6º literal a) impone al Gobierno Nacional la obligación de consultar a estas comunidades, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevea adoptar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente.

En desarrollo del artículo 55 transitorio de la Constitución Política, se expidió la Ley 70 de 1993[2], la cual establece en su capítulo V, lo relativo a lo recursos mineros y en su artículo 60, dispone

[1] http://dacn.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/articulo-transitorio-55-de-la-constitucion-politica-de-1991

[2] La Ley 70 de 1993 tiene por objeto *"…reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

que su reglamentación se deberá realizar teniendo en cuenta las recomendaciones de las comunidades negras a través de la comisión consultiva.

La Ley 2160 de 2021 dispuso que, los Consejos Comunitarios regulados por la Ley 70 de 1993, pueden celebrar contratos con Entidades Estatales.

> *"**ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así:*
>
> ***ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los **consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.***
>
> *(…)*
>
> ***ARTÍCULO 2°** Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedara así:*
>
> ***ARTÍCULO 2°.** DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> ***Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los **consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993**, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades"*
>
> *(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Los Consejos Comunitarios son fruto del reconocimiento internacional, constitucional y legal de las comunidades negras, establecido en el convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo OIT- ratificado por la Ley 21 de 1991, y desarrollo de manera más precisa por la Ley 70 de 1993. Como tal, la figura se concibe para que la comunidad negra solicite, reciba y administre su territorio.

La Ley 70 de 1993, fue reglamentada por el Decreto 1745 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015, la cual se fundamenta en los principios y derechos de que trata la Constitución Política y las leyes 70 de 1993 y 21 de 1991, y da aplicación a los principios de eficacia, economía y celeridad, con el objeto de lograr la oportuna efectividad de los derechos reconocidos en dichas normas.

Así mismo, el señalado decreto establece que el Consejo Comunitario, goza de personería jurídica y es la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las

conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana(…)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

Comunidades Negras el cual está integrado por la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario.

La asamblea general elige a los miembros de la Junta del Consejo Comunitario quienes ejercen la dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad que ha conformado un Consejo Comunitario para ejercer las funciones que le atribuye la Ley 70 de 1993. El acta de elección de la junta del consejo comunitario se presenta ante el alcalde municipal donde se localiza el territorio, la cual constituye documento suficiente para los efectos de representación legal.

Conforme a todo lo anterior, los consejos comunitarios, por ministerio de la Ley gozan de personería jurídica, y acreditan su representación a través de la certificación de inscripción ante la alcaldía municipal.

En ese orden de ideas, se hace procedente la suscripción del presente Contrato de Prestación de Servicios, en atención a la naturaleza de los consejos comunitarios y la facultad expresa para tal fin otorgada por la Ley.

2. OBJETO DEL CONVENIO.

Contratar los servicios para la implementación de la ruta o metodología que permita a través del dialogo e intercambio de saberes, adelantar las acciones necesarias para la revisión, ajustes, recomendaciones y seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación por parte de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, frente a los instrumentos normativos elaborados y socializados por el Ministerio de Minas y Energía, relativos a la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993 “Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.”

PARÁGRAFO: El objeto del presente contrato se desarrolla amparado en la ley 2160 de 2021, la cual dispone que los Consejos Comunitarios regulados por la ley 70 de 1993, pueden celebrar contratos de manera directa con entidades estatales siempre que estén relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, y el ejercicio de la autonomía y/o la garantía de los derechos de los pueblos.

3. ALCANCE DEL OBJETO:

A través del Contrato de Prestación de Servicios, se busca que la comisión Consultiva de Alto Nivel, realice la revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación y emita las correspondientes recomendaciones al proyecto de decreto propuesto por el Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento de la ruta o metodología acordada.

La ruta metodológica acordada con la Subcomisión V de la comisión consultiva de alto nivel corresponde a la siguiente:

Documento que contiene los avances, análisis, ajustes y recomendaciones de la Subcomisión V de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería al proyecto de iniciativa normativa para la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993.	
FASES	**Actividad**
Alistamiento	Contratar al equipo profesional y técnico requerido para el desarrollo de las actividades.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

	Sesión con el Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, Subcomisión V de la Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del equipo técnico y otros Entes Gubernamentales de socialización, revisión y ajustes al plan operativo y socialización de la propuesta de reglamentación del Capítulo V de la ley 70 de 1993, que permita realizar la revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación. El Ministerio de Minas y Energía, presentará a la Subcomisión V la propuesta con las recomendaciones pertinentes con relación a la reglamentación del capítulo V.
Ejecución	Sesiones de espacio autónomo de la subcomisión V, el equipo técnico y Ministerio de Minas y Energía si es necesario para revisar, analizar y ajustar la propuesta de reglamentación del capítulo v de la ley 70 de 1993 que permita realizar la revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación.
	Sesión con el Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, la Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del equipo técnico y otros Entes Gubernamentales de socialización, revisión de la propuesta de reglamentación del capítulo v de la ley 70 de 1993 que permita realizar la revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación.
	Sesiones de fortalecimiento a la Subcomisión V y a los consultivos de alto nivel por medio de capacitaciones sobre aspectos del bloque constitucional para comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras y normatividad específica del capítulo v de la ley 70 de 1993.

4. PRESUPUESTO:

El valor del presente Contrato es por la suma de **NOVECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS ($904.400.000 COP),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal conforme al número indicado en la plataforma Secop II, de los cuales, **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($754.400.000 COP**) amparados bajo el proyecto de inversión “Fortalecimiento del relacionamiento territorial para la creación de valor compartido en el sector minero energético nacional” y **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000COP)** amparados bajo el proyecto de inversión “Generación de Condiciones favorables para regularizar la actividad minera de pequeña escala nacional”.

5. COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA:

En desarrollo del contrato, el Ministerio se obliga para con el contratista a:

a. Suscribir el acta de inicio del contrato.
b. Suministrar la información necesaria que permita cumplir con el objeto del Contrato.
c. Pagar el valor del contrato en la forma, plazos y montos establecidos en el contrato, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato.
d. Expedir la certificación de recibo a satisfacción para el pago del contratista, previo cumplimiento de las correspondientes obligaciones debidamente acreditado por el supervisor.
e. Hacer los requerimientos al contratista cuando sea necesario.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

f. Ejercer la supervisión y control del contrato a través de un supervisor técnico y funcional.

6. COMPROMISOS DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA

EL CONTRATISTA se obliga con el MINISTERIO a:

1. Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las actividades previstas en la ruta metodológica señalada en el alcance del objeto.
2. Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable e idónea realizándolo de acuerdo con las condiciones pactadas
3. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
4. Realizar la logística para el desarrollo de las sesiones o espacios previstos en la ruta metodológica, conforme a la propuesta presentada.
5. Cumplir los protocolos de bioseguridad que indique el Gobierno Nacional.
6. Realizar las sesiones requeridas de la Subcomisión V y de la plenaria de la Comisión consultiva de alto nivel

Descripción	Actividad
Sesión Subcomisión V	Sesión de socialización, revisión y ajustes al plan operativo y socialización de la propuesta de reglamentación del Capítulo V de la ley 70 de 1993,
Sesiones subcomisión V	Espacio Autónomo
Sesión Consultiva de Alto Nivel	Sesión con el Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, la Consultiva de Alto Nivel
Sesión Consultiva de Alto Nivel	Sesiones de fortalecimiento a la Subcomisión V y a los consultivos de alto nivel por medio de capacitaciones sobre aspectos del bloque constitucional para comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras y normatividad específica del capítulo v de la ley 70 de 1993.

7. PLAZO DE EJECUCION:

El plazo de ejecución del contrato será por el término de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

8. LUGAR DE EJECUCION:

El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá, no obstante, el contratista en el desarrollo del objeto contractual podrá desplazarse a otras ciudades o poblaciones del territorio nacional. El término pactado podrá ser prorrogado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

9. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Los documentos previos que dan lugar a esta contratación reposan en el respectivo expediente del convenio, que puede ser consultado en la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio, Grupo de Gestión Contractual.

Se expide en Bogotá, D.C. a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2022.

JULIÁN EDUARDO PÁEZ GIL
Subdirector Administrativo y Financiero (e)

Proyecto: Lady Mayerly Rodriguez

Revisó: Claudia Liliana Martínez Melo
Aprobó: Julián Eduardo Páez Gil

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS